

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Entramientos de la provincia año, 50 ptas
 demás: trimestre, 15; semestre 30; " 60 "
 extranjero: " 22'50; " 45; " 90 "

En su suscripción, cuyo pago es adelantado, se
 solicitarán de la Inspección de Telleras del Hospicio
 Provincial, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse
 toda la correspondencia administrativa referente al
BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe
 por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certi-
 ficadas y dirigidas a nombre de la citada Inspección

Los números que se reclamen después de trans-
 curridos cuatro días desde su publicación, sólo se ser-
 virán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los
 del año corriente y a 65 los de anteriores.

**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Quince céntimos por cada palabra. Al origina-
 acompaña un sello móvil de UNA peseta por cada
 inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán
 previo abono o cuando haya persona en la capital que
 responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gober-
 nador, por oficio; exceptuándose, según está prove-
 nido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar
 del **BOLETIN** respectivo como comprobante, siendo ob-
 vido los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejem-
 plar, que se solicitará en el oficio de remisión de
 original, los Centros oficiales.

El **BOLETIN OFICIAL** se halla de venta en la In-
 terna del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y
 territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los vecinos
 de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Cé-
 dula civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital
 de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde
 cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.
 Ley de 3 de noviembre de 1887.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban
 este **BOLETIN OFICIAL**, dispondrán que se fije un ejemplar en
 el año de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del si-
 guiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsa-
 bilidad, de conservar los números de este **BOLETIN**, coleccionados
 ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse
 final de cada semestre.

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las numerosas peticiones de
 alumnos del Bachillerato solicitando exámenes en
 el próximo mes de enero,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

1.º Que se concedan exámenes en el próximo
 mes de enero en todos los Institutos dependientes
 de este Ministerio, a los alumnos a quienes falte
 una o dos asignaturas para terminar el Bachillerato.

2.º Con el fin de que puedan legalizar su
 situación académica los alumnos que aún quedan
 del plan de 1926, podrán examinarse los que les
 falte igual número de asignaturas para terminar
 el Bachillerato Elemental o Universitario, así co-
 mo los que tengan incompletos los ejercicios de
 reválida para terminar este Bachillerato.

3.º También podrán examinarse los alumnos
 que les falten el mismo número de asignaturas
 para completar las que les exigen en la Facultad
 de Medicina para cursar la carrera de Practicante.

El plazo de matrícula será desde 1.º al 19 de
 enero, y los exámenes se verificarán en la se-
 gunda quincena de dicho mes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás
 efectos. Madrid, 19 de diciembre de 1933.—Por
 delegación., C. Bolívar Pieltain.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 21 diciembre 1933).

SECCION SEGUNDA

Núm. 6.933.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

TRIGOS

Existencias, necesidades del consumo y dispo-
 nibilidades para la venta.

CIRCULAR

En virtud de instrucciones recibidas en este
 Gobierno civil del Ministerio de Agricultura con
 fecha 20 del actual y para su más exacto cumpli-
 miento por todas las Alcaldías de la provincia,
 se hace público en este **BOLETIN OFICIAL** lo si-
 guiente:

1.º Las declaraciones juradas que hasta el día
 10 de diciembre actual debían presentar los agri-
 cultores ante los Ayuntamientos (según prórroga
 concedida por Orden de 8 de noviembre último
 pasado, *Gaceta* del 16), respecto a las cantidades
 de trigo recolectado durante el presente año agri-
 cola, las que poseían el día en que se hiciera la
 declaración, la que los declarantes precisaran re-
 servarse para la siembra y otras necesidades y,
 en su consecuencia, la destinada para la venta
 (cuya obligación se determina en el art. 1.º del
 Decreto de 24 de octubre del corriente año, *Gace-
 ta* del 26), deberán ser remitidas por dichos
 Ayuntamientos a la Sección Provincial de Agri-
 cultura de este Gobierno civil dentro de los cinco

primeros días del mes de enero, ampliadas con los datos exigidos en el párrafo 1.º del artículo 8.º del repetido Decreto de 24 de octubre, acomodándose al modelo que, a continuación se facilita:

PUEBLOS	Cantidad de trigo recolectado — Qms.	Cantidad de trigo existente en poder de los tenedores — Qms.	Cantidad reservada para necesidades y siembra — Qms.	Cantidad que por diferencias se destina a la venta — Qms.
.....
TOTALES

..... a de de 193...

V.º B.º
El Alcalde,

El Secretario,

2.º Que el art. 9.º de la referida disposición faculta a los Gobernadores civiles para la imposición de multas, hasta de 100 pesetas, a los tenedores de trigo que no hagan su declaración en tiempo y forma, y de 500 pesetas, a las Alcaldías que no remitan puntual y exactamente las relaciones mensuales a que se refiere el número anterior de esta circular.

Se encarece, por tanto, a todas las Alcaldías de la provincia el mayor celo posible en el cumplimiento del servicio expresado, tanto por la importancia y finalidad del mismo, como por la responsabilidad contraída en la negligencia o inobservancia de él.

Zaragoza, a 22 de diciembre de 1933.

El Gobernador,
Elviro Ordiales Oroz.

SECCION TERCERA

Comisión gestora de la Diputación provincial de Zaragoza.

En cumplimiento y a los efectos del artículo 26 del Reglamento que para la Contratación de las obras y servicios municipales fué aprobado en 2 de julio de 1924, de aplicación a los provinciales, se anuncia al público que esta Corporación ha acordado celebrar concurso para contratar el suministro de leche de vaca con destino al consumo de los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta ciudad, durante los años 1934, 1935 y 1936, aprobando igualmente el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría; advirtiéndose que durante el plazo de cinco días, contado el de inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que finalizará el 30 del actual, a las trece, pueden presentarse las reclamaciones que quieran contra ambos acuerdos, y que

pasado dicho término no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Zaragoza, 25 de diciembre de 1933.— El Presidente, Luis Orensanz. — Por acuerdo de la Comisión Gestora, el Secretario, Emilio Falco.

SECCION CUARTA

Núm. 6.944.

Administración de Rentas públicas de la provincia de Zaragoza.

Impuesto sobre el Consumo de Gas, Electricidad y Carburo de Calcio.— Impuesto de Transportes.

CIRCULAR

Alumbrado.

Se recuerda a todos los fabricantes, industriales, entidades y particulares, en general, que tengan instalaciones en sus fábricas, establecimientos, almacenes, talleres y viviendas que por medio de motores, turbinas, transformadores, etcétera, produzcan o consuman energía eléctrica para el alumbrado exclusivo de las citadas dependencias, la obligación que tienen de tributar por este concepto en el Impuesto sobre el consumo de Gas, Electricidad y Carburo de Calcio, a razón del 17 por 100 para el Tesoro, sobre la valoración del fluido consumido en uso propio.

A tales efectos, esta oficina debe hacer presente que, con arreglo a lo prevenido en el Reglamento provisional del Impuesto aprobado por R. D. de 22 de marzo de 1900 y la R. O. de 9 de diciembre de 1911, pueden los interesados acogerse a los beneficios de concierto, pudiendo, por lo que respecta al del año próximo, presentar la oportuna solicitud ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, dentro del presente mes, mencionando la industria a que se refiera y acompañando una declaración jurada del número de lámparas, su potencia luminosa, clase de filamento,

número de horas en actividad durante el año, kilovatios consumidos y precio de coste del kilovatio-hora.

Estos documentos deben ir reintegrados conforme previene la vigente ley del Timbre.

De no solicitarse el concierto en el plazo señalado, será liquidado el impuesto conforme previene el Reglamento.

Transportes (Tracción mecánica).

Se pone en conocimiento de todas las Empresas, concesionarios y particulares que, por medio de Autobuses, taxis (con o sin taxímetro) y autocamiones se dediquen al transporte de viajeros y de mercancías, la obligación ineludible que tienen de tributar por este concepto, con arreglo a lo prevenido en el R. D. de 5 de julio de 1920, Ley de modificaciones tributarias de 11 de marzo de 1932, Orden del Ministerio de Hacienda de 15 del mismo mes y año y Ley y O. M. de 17 y 30 de junio de 1932, respectivamente, pudiendo, de acuerdo con lo prevenido en la primera disposición citada, acogerse a los beneficios de concierto, a cuyo fin pueden presentar la oportuna solicitud ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, dentro del actual mes, por lo que respecta al del próximo año, debiendo detallar en la instancia los siguientes extremos:

1.º Número, marca, matrícula y capacidad de los vehículos utilizados.

2.º Viajes diarios de ida y vuelta.

3.º Precio del asiento o de la tonelada y kilómetro, en su caso, por viaje sencillo.

4.º Puntos y horas de salida y llegada.

5.º Kilómetros de recorrido por viaje sencillo.

Si el interesado lleva sus libros de Contabilidad, con arreglo al Código de Comercio debidamente sellados y diligenciados por el Juzgado competente, con justificantes de hojas de ruta, matrices de los billetes, etc., deberá hacer constar con la debida separación las cifras anuales obtenidas por el transporte de viajeros y de mercancías.

Todos estos datos deberán ser acreditados por certificaciones expedidas por las Alcaldías de los puntos de salida y llegada, que al igual que la instancia, deberán reintegrarse reglamentariamente.

Los tipos de tributación en el Impuesto de Transportes por vehículos de tracción mecánica, son: tratándose de viajeros y cuando el precio del asiento no exceda en todo el recorrido de 1'25 pesetas, el 2 por 100; siendo el 15 por 100 en los demás casos, siempre que estos no se encuentren comprendidos en los beneficios de la Ley de 17 de junio de 1932, que autoriza a liquidar el 5 por 100 sobre el importe del billete cuando los interesados justifiquen plenamente, con arreglo a esta disposición, el derecho a esta rebaja.

Tratándose de mercancías, el tipo de liquidación es el 5 por 100 sobre el precio del transporte. Respecto a los casos en que se solicite este concierto por medio de la recaudación obtenida, precisa que, al igual que tratándose de viajeros, lleve el interesado sus libros con arreglo a

lo indicado más arriba, o en su defecto ajustados al modelo que publica la O. M. de fecha 13 del corriente (*Gaceta* del 20), ajustándose a las prevenciones que esta disposición menciona.

De no solicitarse en el plazo señalado el concierto de que se trata, será liquidado el impuesto conforme dispone la legislación citada, vigente en esta materia.

Transportes (Tracción de sangre).

Estando próxima la fecha para confeccionar el Padrón del próximo año, por este concepto y, con el fin de que este documento cobrador pueda formarse con toda exactitud, precisa que por los señores Alcaldes y Secretarios de la localidad donde existan carros, tartanas y demás vehículos sujetos a tributación en el Impuesto de Transportes, con arreglo al R. D. de 5 de julio de 1920, remitan a estas oficinas, en plazo de quince días, las variaciones que deban introducirse en el aludido Padrón, como Altas y Bajas, reintegradas y relacionadas debidamente. En las altas deberá consignarse la clase del vehículo, número de ruedas y caballerías de arrastre y kilómetros de recorrido.

Por lo que a las Bajas se refiere, deberán exigir de los interesados su presentación ante la Alcaldía correspondiente dentro del actual mes, para que puedan surtir sus efectos a partir de 1.º de enero de 1934.

En los pueblos donde no existan estos vehículos, deberá la Alcaldía acreditarlo por certificación que así lo exprese.

Espero del reconocido celo de los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, impondrán y exigirán el cumplimiento de la presente Circular a los interesados que en ellos residan y se encuentren comprendidos en los puestos mencionados, o sea el de Alumbrado y el de Transportes, éste en sus dos casos de vehículos de tracción mecánica y de tracción de sangre, en evitación de las responsabilidades en que pudieran incurrir y de los perjuicios que se irrogasen al Tesoro.

Zaragoza, 22 de diciembre de 1933.—El Administrador de Rentas Públicas, A. Velasco.

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección general de Primera Enseñanza.

Vista la propuesta del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Miguel Servet», de Zaragoza, para cubrir tres plazas de Maestro de las Escuelas preparatorias para ingreso en el mismo:

Resultando que las referidas Escuelas preparatorias fueron creadas por orden de 2 de octubre del corriente año, y que el Claustro de Profesores de dicho Instituto, según certificación de acta correspondiente, tomó por unanimidad el acuerdo de proponer para dichas Escuelas a don José Azparrén Usón, Maestro de la Escuela de

Yecra (Alava), D. Aurelio Ramón Serrano Díaz, Maestro de la Escuela de La Almunia (Zaragoza), y a D. Antonio González Peiró, Maestro de la Escuela de Berge (Teruel).

Teniendo en cuenta que aparece cumplido lo dispuesto en el Decreto de 25 de septiembre de 1931 y Orden de 2 de enero siguiente, incluso la obligación municipal relativa a casa-habitación para los Maestros, y que los Maestros propuestos reúnen las circunstancias prevenidas:

Visto el informe del Consejo provincial de Primera enseñanza, de Zaragoza,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar a D. José Azparrén Usón, D. Aurelio Ramón Serrano Díaz y a D. Antonio González Peiró, Maestros de las Escuelas preparatorias del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Miguel Servet», de Zaragoza, con el haber que actualmente disfrutan por el Escalafón y en los términos contenidos en el apartado primero y segundo de la Orden de 12 de marzo de 1932, de cuyos cargos se posesionarán en el plazo reglamentario los interesados, considerándose seguidamente vacantes las Escuelas de Yecra (Alava), La Almunia (Zaragoza) y Berge (Teruel), las cuales serán incluidas en la relación correspondiente.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de diciembre de 1933.—El Director general, R. G. Sicilia.

Señores Director del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza «Miguel Servet», de Zaragoza, Presidente del Consejo provincial de primera enseñanza y Jefe de la Sección administrativa de dicha capital.

(Gaceta 20 diciembre 1933).

Núm. 6.946.

Alcaldía de la Inmortal ciudad de Zaragoza.

Acordada por el Excmo. Ayuntamiento la modificación de las Ordenanzas municipales en lo relativo a la fabricación y venta del pan, y no autorizándose en las mismas que sea expendido dicho artículo en otros establecimientos que los únicamente dedicados a la venta de pan y demás sucedáneos del ramo de la panadería, con exclusión de todo otro artículo se hace público para general conocimiento, y en especial para los poseedores de autorizaciones de venta de pan, los cuales, en el término de un mes, que finará en 16 de enero próximo, deberán poner sus despachos en las condiciones expresadas; advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo, quedarán caducadas todas las autorizaciones de venta de dicho artículo cuyos establecimientos no se ajusten a lo señalado en las Ordenanzas municipales.

Zaragoza, 16 de diciembre de 1933.—Antonio Lorente.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 6.398.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA

D. Francisco Cabrero Gallo, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

Certifico: Que la sentencia dictada en los autos a que se hará mención, copiada a la letra, dice así:

Sentencia.— Señores: D. Mariano Quintana, D. Mariano Miguel, D. Manuel G. Alegre, don Angel Barroeta y D. Angel Miranda. — En la ciudad de Zaragoza, a seis de noviembre de mil novecientos treinta y tres.—En el juicio declarativo de menor cuantía seguido en el Juzgado de primera instancia de Daroca y en grado de apelación ante esta Sala de lo civil de la Audiencia del Territorio, entre D. José Muñoz Torres, mayor de edad, comerciante y vecino de Zaragoza, como demandante apelado, a quien representa el Procurador D. Angel Chicote Arcos, con defensa del Letrado D. José María García Belenguer, y la Compañía del Ferrocarril Central de Aragón, domiciliada en Madrid, representada por el Procurador D. Joaquín Arnáu, bajo la dirección del Letrado D. Jesús Marina, como parte demandada y apelante, sobre reclamación de cantidad:

Acceptando los Resultandos de la sentencia dictada en el pleito con fecha de tres de abril del actual año por el Juez de Primera instancia de Daroca, con adición a los mismos de los particulares siguientes: Primero: Que la parte actora presentó con su escrito de demanda, además del oficio y del acta de reconocimiento, relacionados en los hechos segundo y tercero de aquella, una factura del propio demandante, con expresión individualizada del precio de cada una de las piezas contenidas en los veintitrés bultos que faltaban en la expedición que retiró en Daroca, asignándose en ella los precios de mil quinientas cincuenta pesetas a cada máquina completa "Golondrina", 260 a la rueda motriz, 170 al Hornete, 200 al tablero, y 527 pesetas con 97 céntimos a las piezas—que detallaba—correspondientes a cada una de las cajas largas, ascendiendo el total importe de la factura a ocho mil cuatrocientas treinta y tres pesetas y treinta y cinco céntimos, y unas relaciones autorizadas con los sellos de dos casas de maquinaria agrícola, comprensivas de los precios de las piezas de agavilladora Krupp y de las agavilladoras Deering. Segundo: Que la Compañía demandada, acompañó con su escrito de contestación: una carta dirigida con fecha 10 de abril de 1931 a D. Félix Ansó de Canfranc, por D. José Muñoz Torres, quien reconoció su autenticidad en el período de prueba, con el siguiente contenido literal: "Muy Sr. mío: El 30 de marzo y 1 de abril salieron de la casa Krupp de Rosas, con destino a esa y a su consignación, los valores de referencia y con el siguiente género: Vagón stuttgart, núm. 50253, 25 segadoras Golondrina de 1 m., embalaje marítimo; vagón stuttgart, núm. 3098, 28 segadoras Golondrina de 1 m., embalaje ligero. Para que quede enterado de los bultos que contiene cada

máquina de estas, llamadas Golondrinas, y con el fin de que pueda hacer la distribución y que no haya equivocación, le doy el detalle siguiente: Vagón núm. 50253, 28 bultos F. S. C. 2. Canfranc Zaragoza, 1991, 1 al 20, veintiocho cajas principales con sus correspondientes accesorios para Golondrinas de 1 m., embalaje marítimo, 20 bultos; 192, 29 al 56, 28 bultos accesorios para las mismas; 28 bultos, 57 al 84, 1993; 28 plataformas para íd.; 28 bultos; 1994-95 al 112; 28 ruedas principales para íd.; 26 bultos, 113 al 140-1990; 29 horcates para íd.; 140 bultos en total. Téngase bien presente que cada cinco bultos constituyen una máquina completa. Vagón núm. 5098, 28 bultos F. S. C. 2, Canfranc Z. 1991-175 al 203; 28 cuerpos armados con sus dos ruedas para la Golondrina de 1 m., embalaje ligero; 28 bultos 1992-204 al 231; 25 cajas accesorios para Golondrinas; 28 bultos 1993-232 al 259; 28 plataformas para íd.; 28 bultos 1994-260 al 297; 28 horcates para íd. 112 bultos en total; de estas 96 máquinas las distribuye V. de la forma siguiente: Facturadas a mi consignación p. v. Estación Muniesa (Vis Carillas), talón a ésta; 10 máquinas embalaje ligero, se componen de 4 bultos cada una, correspondientes a los números 176 al 203, 204 al 231, 232 al 259, 260 al 287; 5 máquinas embalaje marítimo, se compone cada máquina de 5 bultos, que son: del 1 al 28, 29 al 56, 57 al 64, 65 al 112, 113 al 140.—Facturadas a mi consignación p. v. Estación Daroca. (Zaragoza), talón a ésta; 10 máquinas embalaje ligero, 5 máquinas embalaje marítimo; el resto a mi consignación p. v. estación Zaragoza, talón a ésta.—Esperando se dará V. cuenta de la forma de facturación y con tal motivo quedo de V... etc.—las actas de descargas de los bultos llegados en la expedición número 727, a Daroca, y de señalamiento de los 23 que faltaban, levantadas respectivamente con fecha 30 de abril y 15 de junio de 1931, y de las que resulta lo expresado bajo hechos números doce y catorce del referido escrito. Copia autorizada por el Notario de Alcañiz, D. Francisco Magdalena Herrero López, del acta obrante en su protocolo y extendida por el mismo en 1.º de julio de 1931 para hacer constar que requerido por el delegado del servicio de reclamaciones del Ferrocarril de Madrid a Zaragoza y a Alicante, se había constituido en el Almacén-Depósito de D. Juan Antonio Fuster Dallores, sito en las proximidades de la estación férrea de Alcañiz, comprobando que en el mismo se encontraban nueve cuerpos de máquinas de segar, marca Krupp, tipo Golondrina, números 191, 183, 184, 181, 192, 185, 189, 190 y 178; nueve cajas de madera con piezas de maquinaria agrícola, números 215, 250, 200, 225, 217, 219, 204, 221 y 212; nueve horcates de las mismas máquinas, números 270, 279, 113, 264, 114, 281, 283, 280 y 252, y ocho tableros para las mismas, con números ilegibles por oxidación; de los tarjetones metálicos que llevaban, todos idénticos a los de los demás cuerpos, cajas y horcates, manifestados por el señor Fuster; que el representante en Calanda de la casa de don José Muñoz Torres, de Zaragoza, se había llevado como veinte días antes un tablero, y que dichos efectos le fueron remitidos desde Zaragoza por el don José Muñoz, habiéndolos retirado como destinatario el dos de mayo anterior bajo expedición de pequeña velocidad, número 5.075, compuesta de

40 bultos; haciéndose también constar que todos los examinados llevaban tarjetones metálicos iguales, con la inscripción G. O. 2, número del bulto, según queda indicado, Z—2A, leyéndose en la parte inferior "Canfranc". Y un documento autorizado en Alcañiz el 1 de julio de 1931, con la firma de Juan Antonio Fuster, en el que por éste se expresa y hace constar que los cuatro bultos que en aquella fecha faltaban para completar los cuarenta recibidos en la expedición número 5.075, constituían una máquina completa segadora, tipo Golondrina, que se había vendido el 29 de mayo a don Julián Gil, de Valdatorzo. — Tercero. Que la prueba testifical propuesta por la parte actora tendió únicamente a acreditar los hechos relatados en la demanda en cuanto a la falta de los 23 bultos en la expedición consignada a Daroca, y que los precios detallados en la factura que se acompañó con aquélla eran los a que se vendían las máquinas y piezas accesorias en Daroca y su región. — Cuarto. Que el testigo don Juan Antonio Fuster, aunque negó que hubieran sido puestas por él la firma y la rúbrica de la carta presentada con el escrito de contestación, expresó que no recordaba si había dado orden de escribirla creyendo que sería puesta por su hijo José Fuster, que era quien, cuando el testigo no estaba, llevaba los negocios, teniéndolo autorizado hasta para firmar por él.

Resultando: Que el Juez de primera instancia de Daroca, en su expresada sentencia de 3 de abril del actual año, falló condenando a la Compañía Central de Aragón, a que pague a don José Torres la cantidad de ochó mil cuatrocientas treinta y tres pesetas con treinta y cinco céntimos, por no haber entregado a dicho señor Muñoz Torres los 23 bultos que faltaban de la expedición número 727, procedente de Canfranc y con destino a Daroca, sin hacer expresa condena de costas.

Resultando: Que contra esta sentencia se interpuso por la Compañía demandada apelación, que fué admitida en ambos efectos, con emplazamiento de las partes y remisión de los autos a esta Sala de lo civil, ante la que, en tiempo y forma, se personaron en la respectiva representación de aquélla, apelante y apelado, los Procuradores D. Joaquín Arnáu y D. Angel Chicote, y sustanciado el recurso se celebró la vista del mismo, con asistencia de las partes e informe oral de sus Letrados;

Resultando: Que para mejor proveer, con suspensión del término para dictar sentencia y dentro del mismo, se acordó por providencia de tres de octubre próximo pasado reclamar y traer a la vista testimonio comprensivo de la querrela y del auto de sobreseimiento que determinaron la suspensión y el alzamiento del pleito, cuyo testimonio fué recibido y unido a los autos en treinta y uno siguiente, apareciendo de él que la Compañía del Ferrocarril Central de Aragón fundó la querrela formulada en su nombre contra don José Muñoz Torres, en los mismos hechos que alegó en el pleito al contestar a la demanda, y que, instruído con este motivo sumario en el Juzgado de instrucción de Daroca, fué el mismo so-

breseído provisionalmente por auto que dictó el 19 de septiembre de 1932 la Audiencia Provincial de Zaragoza;

Resultando: Que en la tramitación de las dos instancias del juicio se han observado las prescripciones legales:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Mariano Miguel y Rodríguez;

Considerando: Que una sola cuestión principal y ésta de mero hecho, ha sido en realidad objeto de controversia en el juicio, y viene por ello sometida a examen en la presente sentencia, porque es indiscutible la obligación que el artículo trescientos sesenta y tres del Código de Comercio impone al portador en orden a la entrega, o en su defecto cargados, e insistido se halla como extremo sobre el que ha recaído la expresa conformidad de las partes; que facturada en Canfranc el 24 de abril de 1931 para Daroca, a la consignación de D. José Muñoz Torres, una expedición compuesta por 69 bultos de maquinaria agrícola, sólo 42 de ellos se entregó al consignatario en la estación de destino, la Compañía del Ferrocarril Central de Aragón, faltando consiguientemente en esta entrega los veintitrés bultos cuyo contenido se individualiza en la demanda; y habiendo fundado aquella Compañía demandada y hoy apelante, su oposición a lo reclamado por el actor en el pleito, en que el mismo tenía recibido todo cargamento por habersele entregado equivocadamente en la estación de Zaragoza, la parte que por no haber llegado a la de Daroca motivaba la reclamación, a este particular se han de referir las consideraciones necesarias para determinar si es cierto o no, con lógica prioridad, puesto que si lo fuese habría de bastar su certeza para hacer improsperable la demanda, como sustentada en el incumplimiento de una obligación ya cumplida, si quiera lo hubiese sido en lugar distinto del en que debía serle;

en lugar distinto del en que debía serle;

Considerando: Que se ha hecho cierto con certeza que resulta del contenido de la carta dirigida con fecha 10 de abril de 1931 al comisionista D. Félix Asso, que obra a los folios 99 y 100 de los autos, y ha sido reconocida por su firmante D. José Muñoz Torres, que este a quien pertenecía y está destinada la expedición de maquinaria agrícola procedente de la casa Krupp de Esses, e integrada por 140 bultos, que habían de componer un total de 26 segadoras golondrina, de embalaje marítimo, y por 112 bultos más, de los que cada cuatro constituían una igual maquinaria, con embalaje ligero, o sean otras 28 segadoras, llevando los bultos etiquetas indicadoras de su procedencia y en ellas un número común a las que contenía idénticas piezas y además otro distinto para cada uno, instruye detalladamente, con el fin de evitar equivocaciones, a su mencionado Comisionista a cuyo nombre había sido remitida a Canfranc la expedición, haciéndole saber que los 112 bultos que en segundo lugar se han indicado llevaban en sus etiquetas la numeración correlativa del 176 al 287, conteniendo

los que se distinguían con los 28 primeros de estos números otros tantos cuerpos armados con sus dos ruedas, las del 232 al 259; 28 plataformas las del 204 al 231; 28 cajas de accesorios, y los del 260 al 267 de horcates, de suerte que con un bulto de cada uno de estos cuatro grupos se formaba una maquinaria segadora golondrina completa, de embalaje ligero, y al propio tiempo le ordenó el don José Muñoz que a su consignación le facturase diez de las máquinas de embalaje ligero y cinco de las de embalaje marítimo a la estación de Muniesa, igual número de unas y de otras a la de Daroca, y las restantes a la estación de Zaragoza;

Considerando: Que de lo que se acaba de expresar se sigue que en el supuesto de que el comisionista D. Félix Asso se hubiera atendido, sin incurrir en error, a las detalladas normas de facturación que le comunicó su remitente D. José Muñoz Torres, éste no podía recibir en Zaragoza, como procedentes de la relacionada expedición, más de ocho segadoras Golondrinas con embalaje ligero, ya que siendo el total 28, y remitiéndose 10 de ellas a Muniesa y otras 10 a Daroca, sólo ocho restaban para la tercera de las facturaciones;

Considerando: Que no deja de solicitar la atención la circunstancia de haber coincidido en número los bultos llegados realmente a la estación de Daroca, en la expedición que incompleta repone de las facturadas en iguales día y hora, que fuerce a inducir de él la certeza de que a con destino a Zaragoza y a la misma consignación, pero esta coincidencia, aunque ocasiona dudas amparadoras del supuesto de una posibilidad de que don Félix Asso se equivocara en sus facturaciones, de modo que hiciera comprender en la destinada a Zaragoza la maquinaria que a Daroca debía ser remitida, no puede por sí sola y desconociéndose cuántos fueron en verdad los bultos que retiró el consignatario en la primera de aquellas estaciones, constituir ni aun principio de prueba del hecho que como meramente posible y sujeto a dudas queda apuntado en la anterior conjetura, convertida en terminante afirmación por la parte demandada;

Considerando: Que si lejos de ser lo indiscutible que entendió la indicada parte al contestar la demanda, es dudoso e improbable el hecho de tener recibida al demandante en su totalidad la maquinaria que por formar parte de la expedición número 727, debió serle entregada en Daroca, en cambio existe otro tan significado y asistido en el juicio de justificación inequívoca que debía contener uno de los dos vagones con don José Muñoz Torres le fueron entregados por la Compañía demandada, inadvertidamente tiró su consignatario don José Muñoz, con las destino a don Juan Antonio Fuster, de Alcañiz, primero de julio de mil novecientos treinta y uno, el documento privado de igual fecha, ya 10 máquinas de aquella clase y procedencia, y genera y sustenta mediante un reconocimiento este hecho cierto, acreditado con prueba directa,

y como comprendidos, sin deberlo estar, en la expedición número 725, retirada en Zaragoza el 25 de abril de 1931, y que procedía del mismo expedidor de Canfranc don Félix Asso, ya que no todos los expresados 23 bultos, cuando menos ocho de ellos, componentes de las dos segadoras Golondrinas completas determinadas en la demanda; porque el conjunto probatorio contenido en el pleito y en especial dentro de él, el testimonio de los asientos causados en los libros de la Compañía demandada, por las expediciones números 725, 726 y 5.075, el acta notarial de carta de 10 de abril anterior —cuya resultancia se ha transcrito o reseñado en el adecuado lugar de esta resolución— y aun el contenido de las catorce o quince preguntas de las formuladas por la propia parte actora para sus testigos, aunque ninguno de ellos llegó a ser examinado respecto a las mismas, ofrece en justificación cumplida de que habiendo retirado don José Muñoz de la estación de Zaragoza, el 28 de abril de 1931, la expedición que según sus propias instrucciones no debía comprender más segadoras Golondrinas de embalaje ligero que ocho, facturó, no obstante ello, el siguiente día 30, con sencillo la presunción probatoria de la entrega equivocada en cuanto al lugar de hacerla que antes se ha afirmado, ya que no es dable desconocer que sin la realidad de la misma no hubiera podido facturar el demandante con destino a Alcañiz las diez máquinas que se ha dicho, sino sólo ocho:

Considerando: Que la expresada presunción constituye prueba que conduce al firme convencimiento de la certeza de tenerse entregadas por la Compañía del Ferrocarril Central de Aragón, a don José Muñoz Torres, las dos máquinas segadoras, porque entre este hecho y el en que aquélla se funda se da el enlace preciso y directo que exige el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código civil; mas no ocurre lo mismo en lo referente a las demás piezas de maquinaria determinadas también en la demanda, puesto que no se ha demostrado en el pleito hecho alguno del que según las reglas del criterio humano se haya de seguir necesariamente que la obligación de su entrega al demandante haya sido cumplida por la parte demandada; y es consecuencia de cuanto antecede que, justificado en el juicio y no negado en el escrito de contestación a la demanda, que el valor de las aludidas piezas era el que relacionándolas señaló el actor al importe que el mismo representa, se ha de reducir la condena que en la sentencia apelada se hizo, con revocación de la misma en cuanto de aquél exceda;

Considerando: Finalmente, que no ha concurrido en ninguna de las partes temeridad o mala fe que puedan determinar fundadamente la procedencia de hacer especial condena de las costas del pleito.

(Continuará).

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

Núm. 6.915.

BEGUERO HERRERA, Roberto; nacido en Aranjuez en 1913, hijo de Pedro y Encarnación, sin oficio ni domicilio, y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que comparezca ante este Juzgado de instrucción, para constituirse en prisión, por tenerlo así acordado en el expediente de vago-maleante que contra el mismo se sigue en este Juzgado con el núm. 15 del corriente año, en el que ha sido declarado rebelde.

Núm. 6.929.

CASTAÑEDA CANDELA, Andrés; natural de Granada, de estado soltero, sin oficio, de 20 años, hijo de José y de Providencia, sin domicilio; comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado de instrucción número 1, de Zaragoza, al objeto de constituirse en prisión, decretada en expediente número 9 de 1933, sobre aplicación de la Ley de Vagos y Maleantes, y llevar a efecto las demás diligencias acordadas en el mismo.

Núm. 6.930.

LACAMBRA MUR, Luis; natural de Zaragoza, de estado soltero, sin profesión, de 25 años, hijo de Antonia, sin domicilio; comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado de instrucción número 1, de Zaragoza, al objeto de constituirse en prisión, decretada en expediente número 3 de 1933, sobre aplicación de la Ley de Vagos y Maleantes, y llevar a efecto las demás diligencias acordadas.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 6.931.

Juzgado número 1.

D. Sabino Bea Castillo, Juez de primera instancia número uno, de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio de menor cuantía, instado ante este Juzgado por D. Mariano Solanas Vara, contra la herencia yacente de D. José Albero Seral, sobre reclamación de pesetas, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia: En la ciudad de Zaragoza, a doce de diciembre de mil novecientos treinta y tres. El Sr. D. José María Martín Clavería, Juez de primera instancia número uno, de la misma y su partido, habiendo visto el presente juicio ejecutivo declarativo de menor cuantía, seguido entre partes, de la una, como demandante, don

Mariano Solanas Vara, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Lecinena, representado por el Procurador D. Generoso Peiré y defendido por el Letrado D. Julián Echevarría, y de la otra, como demandado, la herencia yacente de D. José Alberó Seral, que no ha comparecido, sobre pago de pesetas; y

Fallo: Que declarando haber lugar a la demanda origen del presente juicio, formulada por el Procurador D. Generoso Peiré, en nombre y representación de D. Mariano Solanas Vara, debo condenar y condeno a la herencia yacente de D. José Alberó Seral a que pague al actor mencionado la cantidad de cinco mil cuatrocientas cincuenta y siete pesetas ochenta céntimos, más el interés legal de dicha suma desde la fecha de la interposición de la demanda, imponiendo a la parte demandada las costas del juicio.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Martín.

Lo que se hace público, mediante inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación en forma a la parte demandada, herencia yacente de don José Alberó Seral.

Dado en Zaragoza a veinte de diciembre de mil novecientos treinta y tres.—Sabino Bea Castillo. — El Secretario, Licenciado, Fernando García Barsala.

Núm. 6.836.

Ateca.

El Juez de instrucción de Ateca y su partido;

En virtud del presente hago saber: Que en expediente número 17-1933, por apremio del Retiro Obrero, contra Guillermo Forraz Heredia, vecino de Valtorres, se sacan a pública subasta, por tercera y última vez, sin sujeción a tipo y término legal, los bienes tasados y descritos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de tres de octubre último, fijándose para el remate el día veintitrés de enero próximo, y hora de las doce, en este Juzgado y en el municipal de Valtorres, con las mismas prevenciones y advertencias que en la primera, y las de los artículos mil cuatrocientos noventa y ocho y siguientes, de la ley de Enjuiciamiento civil.

Ateca, quince de diciembre de mil novecientos treinta y tres.—Valeriano Valiente.—Antonio Noguero Martínez.

Núm. 6.871.

Madrid

D. José Ogando Stolle, Juez de primera instancia número dieciocho, de los de esta capital;

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en los autos que con arreglo a la Ley de dos de diciembre de mil ochocientos setenta y dos sigue el Banco Hipotecario de España, contra D. Matías Espligares Pedraza, sobre secuestro y enajenación de una finca hipotecaria en treinta y seis mil pesetas, se anuncia la venta en pública y primera subasta de la siguiente finca:

En Zaragoza: Una casa, en la calle de las Danzas, demarcada con los números seis y ocho, compuesta de cuatro pisos levantados, o sea

además del firme, y de extensión superficial ignorada; confrontante por la derecha de su fachada con la número diez, de D. Martín Liria, por la izquierda con la número cuatro, de don Alejandro Sinaga y por detrás con la de D. Bartolomé Arroyo, sita en la calle de Prudencio, número veintitrés, veinticinco y veintisiete. La hipoteca a favor del Banco se inscribió en el Registro de la Propiedad de Zaragoza al folio doscientos veintidós del tomo mil doscientos treinta y siete del archivo, libro doscientos veintitrés de la Sección primera, finca número tres mil setecientos veinticuatro, inscripción vigésima segunda.

Para cuyo acto, que se celebrará doble y simultáneamente ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaño, número uno, y en el de igual clase que corresponda de los de la ciudad de Zaragoza, se ha señalado el día doce de enero próximo, a las once de su mañana, y se previene:

Que servirá de tipo para esta primera subasta la cantidad de setenta y dos mil pesetas fijada al efecto en la escritura de préstamo, no admitiéndose postura alguna que no cubra las dos terceras partes del indicado tipo.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la que sirve de tipo, cuyas cantidades serán devueltas acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito a los fines que la Ley determina.

Que si hubiere dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación ante este Juzgado entre los dos rematantes.

Que la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en Secretaría, y los licitadores deberán conformarse con ellos, no teniendo derecho a exigir ningunos otros.

Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos treinta y tres.—José Ogando.—El Secretario, Francisco Castro.

DOCUMENTOS HISTÓRICOS DE DAROCA Y SU COMUNIDAD

POR D. TORIBIO DEL CAMPILLO

PRECIO 5 PESETAS

De venta en la Depositaria de la Excm. Diputación de Zaragoza.

IMPRESA DEL HOSPICIO